



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Miércoles 31 de Marzo de 2004

No.64

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 21-2004.....1685
De Ratificación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Dominicana en el área de Cooperación Turística.

Acuerdo Presidencial No. 110-2004.....1686
Nombramiento

Acuerdo Presidencial No. 111-2004.....1686
Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 238-2003

Acuerdo Presidencial No. 112-2004.....1686
Autorización al Ministro de Hacienda y Crédito Público a suscribir acuerdo con el Fondo Nórdico de Desarrollo Convenio de Crédito

Acuerdo Presidencial No. 113-2004.....1686
Cancelación de Nombramiento

Acuerdo Presidencial No. 114-2004.....1687
Delegar al Procurador para que suscriba Escritura Pública de Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación Petrolera con la Compañía Petrolera Industrias Oklahoma Nicaragua S.A.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Constancia de Inscripción Fundación de Niños Girasoles.....1687
Constancia de Inscripción Club Social de Obreros de Chinandega.....1687
Nacionalizado.....1688

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 345-RN-MC/2003.....1689
Acuerdo Ministerial No. 352-RN-MC/2002.....1691
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1693

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudio.....1703

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....1703

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No. 261-306-INTUR/2002.....1704

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1705

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.021-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 7 de agosto del 2003, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, fue suscrito el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Dominicana en el Área de Cooperación Turística.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo mediante Decreto A.N. No.3789 del 29 de enero del 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 30 del 12 de febrero del 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

DERATIFICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN EL ÁREA DE COOPERACIÓN TURÍSTICA

Arto.1 Ratificar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Dominicana en el Área de Cooperación Turística, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el 7 de agosto del 2003.

Arto.2 Comunicar por la vía diplomática a República Dominicana, que por parte del Gobierno de Nicaragua se han concluido los trámites legales necesarios para la entrada en vigor de dicho Acuerdo.

Arto.3El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.110-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Doctor Lester Mejía Solís, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Jefe de la Misión de la República de Nicaragua ante las Comunidades Europeas, con residencia en Bruselas, Bélgica.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.111-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
UNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 18 de marzo de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 238-2003 del 12 de junio del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 114 del 19 de junio del año 2003, en el que se nombra al Doctor Orlando José Mayorga Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Panamá.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 112-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Fondo Nórdico de Desarrollo Convenio de Crédito hasta por un monto de doce millones de Euros (EUR 12,000,000), para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento del "Proyecto Vial del Plan Puebla Panamá para la Competitividad", que ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Arto.2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre ese Ministerio y el Fondo Nórdico de Desarrollo.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintitrés de Marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.113-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

De conformidad con el artículo 8, inciso 5 de la Ley No. 371 "Ley de Garantía de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero", y vista la propuesta presentada por la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del **Señor Ángel Alberto Navarro Terán**, como Miembro del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), en representación de la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP).

Arto. 2 Nombrar al **Licenciado Mariano Buitrago Solórzano**, Miembro del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), en representación de la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 114- 2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 309-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 20 de agosto de 2003, la Presidencia de la República de Nicaragua, aprobó el Modelo Contractual de Concesión Petrolera y sus términos básicos, presentados por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998 y su Reglamento contenido en el Decreto No. 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998.

II

Que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) remitió a la Presidencia de la República, el Proyecto de Contrato de Concesión para Exploración y Explotación Petrolera a celebrarse con la Compañía Petrolera Industrias Oklahoma Nicaragua, S.A. (INDOKLANICSA), con base en el artículo 24 de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998.

III

Que habiendo sido analizado el contenido de dicho Proyecto de Contrato en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se concluye que sus términos se adecuan al marco legal contenido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998 y en el Decreto N° 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Delegar al Procurador General de la República por la ley, Doctor Víctor Manuel Talavera Huete, para que en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, suscriba Escritura Pública de Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación Petrolera con la Compañía Petrolera

Industrias Oklahoma Nicaragua, S.A. (INDOKLANICSA), en los términos previamente negociados por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Arto.2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos requeridos para la formalización del contrato relacionado en el artículo anterior.

Arto.3 Las certificaciones de este Acuerdo y de la toma de posesión servirán para acreditar la representación del Procurador General de la República por la ley, en la firma del contrato.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial el veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 03873 – M. 736975 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil setecientos treinta (2730) del folio número ocho mil ciento siete, al folio número ocho mil ciento cuarenta y seis, Tomo VI, Libro Séptimo, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: “**FUNDACION DE NIÑOS GIRASOLES**”. Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

Reg. No. 04021 – M. 723001 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil setecientos treinta y uno, del folio número ocho mil ciento cuarenta y siete, al folio número ocho mil ciento cincuenta y seis, Tomo VI, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**CLUB SOCIAL DE OBREROS DE CHINANDEGA**”. Conforme autorización de Resolución del día veinte y dos de marzo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y dos de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

NACIONALIZADO

Reg. No. 03869 – M. 723537 – Valor C\$ 340.00

RESOLUCION No. 2041

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

Primero: Que la señora **Blanca Gloria Portillo**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en el Municipio de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia; República de Nicaragua, con cédula de Residencia Permanente No. P.00809, Registro No. 110982046, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del cinco de Octubre del año mil novecientos ochenta y seis, y venció el tres de Octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, nacida el diecisiete de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, en el Municipio San Pedro Sula, Departamento Cortés; República de Honduras, como lo demuestra a través de Certificado de Nacimiento, Inscrita en el Registro Nacional de las Personas-División del Registro Civil, del Municipio San Pedro Sula, Departamento Cortés; República de Honduras, bajo acta de Nacimiento No. 0501-1947-01906, Folio 079, Tomo 00096, del año 1947; extendido a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil uno, por la Registradora Civil Municipal, Señora Geraldina Sabillón; debidamente autenticada por la Secretaria de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Consulado General de Nicaragua acreditado en Tegucigalpa-Honduras y Ministerio de Relaciones Exteriores- Dirección General Consular de Nicaragua, siendo hija de la Señora Zulema Portillo; de origen Hondureña. La Señora **Blanca Gloria Portillo**, ha presentado a Título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

Segundo: La Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, por haber acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de dieciséis años continuos, al lado de sus hijos; de origen Nicaragüense, la primera de nombre Lourdes Yneth Araúz Portillo, nacida el veinticinco de Enero del año mil novecientos setenta y tres, bajo Partida No. 1502, Tomo 0020, Folio 839, del año 1973; el segundo de nombre Alvaro Martín Araúz Portillo, nacido el uno de Diciembre del año mil novecientos setenta y seis, Registrado bajo el No. 735, Tomo 0022, Folio 368, del año 1976; ambos inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de Ocotol- Nueva Segovia. Gozando la Señora **Blanca Gloria Portillo**, del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericana de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 8 inciso a), de la Ley de Nacionalidad.

Tercero: La peticionaria, manifiesta en Escritura Pública número ciento ochenta y cuatro (184), bajo los oficios notariales del Lic. Kenex Orlando Guardado Savillón, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Hondureña; de acuerdo a lo establecido en el Arto No. 17, de la Constitución Política de Nicaragua, y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

Cuarto: La permanencia de la Señora **Blanca Gloria Portillo**, en el Territorio Nacional ha sido continua e Ininterrumpida, a partir del veinticuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; según certificado de Movimientos migratorios extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

Quinto: De acuerdo a Certificado de Conducta, emitido a los trece días del mes de Abril del año dos mil, por el comisionado Ramón Avellán Medal, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional con sede, en la Ciudad de Managua, la Señora **Blanca Gloria Portillo**; no registra antecedentes Penales. Así mismo acompaña Record de Policía, extendido a los ocho días del mes de Octubre del año 2002, por el S/C Julián Zumbí López, Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional de Ocotol- Nueva Segovia, donde no posee Antecedentes Penales.

Sexto: Según Certificado de Circulado, expedido el once de Diciembre del año 2002, por el Jefe de la Dirección de Operaciones, la Señora **Blanca Gloria Portillo**, a la fecha no se encuentra circulada.

Séptimo: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta (40), Folios uno en pos del otro.

**Por Tanto
Resuelve**

Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Nacionalizada a la Señora **Blanca Gloria Portillo**; de origen Hondureña, por cumplir con lo establecido en el Arto 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto 4 de la Ley de Nacionalidad.

Segundo: La señora **Blanca Gloria Portillo**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto 13 de la Ley de Nacionalidad.

Notifíquese, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Marzo del año dos mil cuatro. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la Materia Vigente, refrenda la presente Resolución. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 03933 – M. 697799 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-345-RN-MC/2003**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintisiete de mayo del año dos mil tres, por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Representante Legal de Empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 3271, página 22, Tomo 14 del Libro de Registro de Sociedades y Número 7327, páginas 3, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Rivas, para que se le otorgue **PRORROGA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CUESTA DE LOS MARTIRES**, que le fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial 223-RN-MC/2002, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dos, con una superficie de ochenta y dos punto setenta y cinco hectáreas (82.75 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

II

Que la concesión fue originalmente otorgada con el objetivo de suplir de material al Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de la carretera Las Piedrecitas-Nagarote, administrado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, la cual llegó a su fin en fecha veintiocho de junio del dos mil tres.

III

Que se hicieron las debidas consultas a AdGeo y a MARENA sobre el cumplimiento de las obligaciones técnicas, financieras

y ambientales, cuyo pronunciamiento consta en documentos de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil tres y veinticinco de agosto del año dos mil tres respectivamente.

IV

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial No.102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar a la **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **PRORROGA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CUESTA DE LOS MÁRTIRES** con una superficie de **OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (82.75 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.343.000	573.000
2	1.344.000	573.000
3	1.344.000	573.500
4	1.343.900	573.500
5	1.343.900	573.550
6	1.343.800	573.550
7	1.343.800	573.600
8	1.343.700	573.600
9	1.343.700	573.750
10	1.343.600	573.750
11	1.343.600	573.850
12	1.343.550	573.850
13	1.343.550	573.900
14	1.343.500	573.900
15	1.343.500	574.000
16	1.343.000	574.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y

cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de

propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO. Managua, 21 de noviembre del 2003.-

Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: La presente tiene la finalidad de expresar en nombre de mi representada Corporación Meco Santa fe de Nicaragua, aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 345-RN-MC/2003 en el cual se otorga prórroga de Concesión minera de yacimientos minerales no metálicos específicamente en el lote denominado CUESTA DE LOS MÁRTIRES el cual se ubica en el municipio de Ciudad Sandino departamento de Managua. Así mismo manifestamos estar en la mejor disposición de cumplir con todos y cada uno de los considerandos comprendidos en el Acuerdo Ministerial antes señalado. Sin más a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarle. Atentamente, Ingeniero Raúl Leclair Lugo. Gerente General Corporación M & S de NIC. S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día primero de diciembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones Dirección de Recursos Naturales.

Reg. No. 03935 – M. 697753 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-352-RN-MC/2002

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintitrés de octubre del año dos mil tres, por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Representante Legal de Empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 3271, página 22, Tomo 14 del Libro de Registro de Sociedades y Número 7327, páginas 3, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Rivas, para que se le otorgue la **ADAPTACIÓN AL NUEVO RÉGIMEN LEGAL**, a la concesión minera otorgada para el lote denominado **M & S NINDIRI**, mediante Acuerdo Ministerial No.053-MC/94 de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ubicado en el Municipio de Nindirí del Departamento de Masaya.

II

Que la empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando I, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo con fecha tres de septiembre del año dos mil dos.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial No.102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la **ADAPTACIÓN** al nuevo régimen legal de la concesión minera a que se refiere el Considerando I de este Acuerdo, para el lote denominado M & S NINDIRÍ, UBICADO EN EL Municipio de Nindirí del Departamento de Masaya, con una superficie de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA HECTAREAS, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vertices	Norte	Este
1	1336700	592700
2	1336400	592700
3	1336400	592550
4	1336128	592550
5	1335939	592997
6	1335159	592788
7	1335159	592613
8	1334708	592464
9	1334652	593300
10	1335500	593300
11	1335500	593400
12	1336700	593400

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el

noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a sus costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres. (F) Mario Arana Sevilla. Ministro. Hay Un Sello Que Dice "República de Nicaragua América Central". Ministro. Veracruz, Nindirí. 03 de febrero del 2004.- Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: La presente tiene la finalidad de expresar en nombre de mi representada Corporación Meco Santa Fe de Nicaragua, aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 352-RN-MC/2003 en el cual nos otorga una adaptación al nuevo régimen legal a que se refiere dicho acuerdo, específicamente en el lote denominado M & S Nindirí ubicado en el municipio de Nindirí, del departamento de Masaya, con una superficie de 128.60 has. Así mismo manifestamos estar en la mejor disposición de cumplir con todos y cada uno de los considerandos comprendidos en el acuerdo ministerial ante señalado. Agradeciendo su atención a la presente, le saluda. Raúl

Leclair. Gerente General Corporación Meco Santa fe de Nicaragua. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día once de febrero del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones Dirección de Recursos Naturales.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4044 - M. 0698405 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado Especial de COMERCIAL, INDUSTRIAL, COSMÉTICA, QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nombre Comercial COMERCIAL INCOQUIM, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POETIC

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000972, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4045 - M. 0698403 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado Especial de COMERCIAL, INDUSTRIAL, COSMÉTICA, QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nombre Comercial COMERCIAL INCOQUIM, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENTALINE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000973, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4046 - M. 0698402 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HORMOFEN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTICONCEPTIVO HORMONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000996, veintidós de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4047 - M. 726049 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-12-2004 **Tipo:** PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2003-0000109

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 12

Autores: Dionisio Francisco Díaz Santos, Elba María Zavala Rubio, Glenda Barrios Aguirre, Guilbert José Castillo Sirias, Ronaldo José Rojas Acevedo y Rosa Argentina Mena González y Otros.

Títulos: SISTEMA INTEGRADO DEL MINISTERIO DE SALUD.

Fecha de Presentado: 11 de diciembre, del 2004

A Nombre de	Particularidad
Ministerio de Salud de Nicaragua (MINSA)	Titular Derechos Patrimoniales
Descripción:	
Software informático que permite la modernización tecnológica en Sistemas de Información para los hospitales, Centros de	

Salud, SILAIS y Nivel Central del MINSA el cual contiene los módulos de: Recursos Financieros, Abastecimiento de Materiales, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria, Programas de Salud, Atención al medio Ambiente, Estadísticas Vitales, Planificación, Regulación Sanitaria y Manejo de Suministro en tiempo de desastre.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 3925 - M. 179446 - Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

PLAN Visión

Clasificación de Viena: 260301 y 270517

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIO FINANCIERO CON EL QUE SE PODRA IDENTIFICAR CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000706, veintisiete de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3926 - M. 179447 - Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

PLAN Futura

Clasificación de Viena: 260301 y 270517

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIO FINANCIERO CON EL QUE SE PODRA IDENTIFICAR CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000705, veintisiete de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3762 - M. 990502 - Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de AVAL CARD, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Compra Fácil

Clasificación de Viena: 070101

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIO FINANCIERO CONSISTENTE EN CREDITOS AL CONSUMIDOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000833, ocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4048 - M. 691305 - Valor C\$ 425.00

Lic. Walter del Carmen Bravo Flores, Presidente de MAYOREO DEL NORTE BRAVO – BRENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Mayoreo del Norte Bravo - Brenes, S.A.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS AL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, ALIMENTICIOS Y/O

NUTRITIVOS, REPRESENTACIÓN DE CASAS DISTRIBUIDORAS O ENTIDADES SOBRE LOS MISMOS PRODUCTOS DE CONSUMO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES EN GENERAL, ASI COMO DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS.

Fecha de Primero Uso: veintitrés de junio del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003174, diecisiete de octubre, del año dos mil tres. Managua, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4049 - M. 691304 - Valor C\$ 425.00

Lic. Walter del Carmen Bravo Flores, Presidente de MAYOREO DEL NORTE BRAVO – BRENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

MAYON MAYOREO DEL NORTE

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS AL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, ALIMENTICIOS Y/O NUTRITIVOS, REPRESENTACIÓN DE CASAS DISTRIBUIDORAS O ENTIDADES SOBRE LOS MISMOS PRODUCTOS DE CONSUMO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES EN GENERAL, ASI COMO DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS.

Fecha de Primero Uso: veintitrés de junio del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003175, diecisiete de octubre, del año dos mil tres. Managua, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4050 - M. 989061 - Valor C\$ 425.00

Santa María Blandón Sequeira, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

ACEITE VEGETAL LIRIO DORADO

Clasificación de Viena: 250119, 050520 y 270510

Para proteger:

Clase: 29

ACEITE PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000810, cinco de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4056 - M. 699818 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIAN MONTGOMERY SALAVER Y RENNEN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Suave

Clasificación de Viena: 250119, 030706 y 270303

Para proteger:

Clase: 25

SE UTILIZARA PARA ELABORAR CALZADO FEMENINO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000762, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4057 - M. 699817 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIAN MONTGOMERY SALAVER Y RENNEN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STEELSON

Clasificación de Viena: 261525 y 140519

Para proteger:

Clase: 25

SE UTILIZARA PARA LA ELABORACION DE CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000763, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4058 - M. 699816 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIANMONTGOMERY SALAVERY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOXER

Clasificación de Viena: 030108 y 030109

Para proteger:

Clase: 25

SE UTILIZARA PARA ELABORAR CALZADO TIPO RESISTENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000768, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4059 - M. 699815 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIANMONTGOMERY SALAVERY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Johnny Walker

Clasificación de Viena: 250119 y 020104

Para proteger:

Clase: 25

SE UTILIZARA PARA ELABORAR CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000764, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4060 - M. 699814 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIANMONTGOMERY SALAVERY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCAL

Clasificación de Viena: 020117 y 020115

Para proteger:

Clase: 25

ELABORACION DE CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000770, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4061 - M. 699813 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIANMONTGOMERY SALAVERY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CP

Clasificación de Viena: 090917 y 270522

Para proteger:

Clase: 25

SE UTILIZARA PARA LA FABRICACIÓN DE CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000769, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4062 - M. 699812 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIANMONTGOMERY SALAVERY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL CHAMARRO

Clasificación de Viena: 020116 y 270517

Para proteger:

Clase: 18
SE UTILIZARA PARA MARROQUINERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000766, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4063 - M. 699811 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIANMONTGOMERY SALAVERY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Challenger

Clasificación de Viena: 260402 y 270502
Para proteger:
Clase: 25

SE UTILIZARA PARA ELABORAR ZAPATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000761, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4064 - M. 699810 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIANMONTGOMERY SALAVERY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONDOR

Clasificación de Viena: 250119 y 030701
Para proteger:
Clase: 25

SERA UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE ZAPATOS RESISTENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000760, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4065 - M. 699809 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIANMONTGOMERY SALAVERY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRONTO

Clasificación de Viena: 250119 y 26112

Para proteger:

Clase: 25

SE UTILIZARA PARA FABRICAR CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000765, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4066 - M. 699819 - Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado Especial de JULIANMONTGOMERY SALAVERY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANDINO

Clasificación de Viena: 060102, 090907, 090717 y 140910

Para proteger:

Clase: 18

SE UTILIZARA PARA MARROQUINERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000767, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04051 – M. 0687081 – Valor C\$ 600.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de KONAMI CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270525

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, MEDICION, SEÑALIZACIÓN, REVISIÓN (SUPERVISIÓN), SALVAVIDAS Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACION, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCION DE SONIDOS E IMÁGENES, TRANSPORTADORES MAGNETICOS DE INFORMACIÓN, DISCOS PARA GRABAR, MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDA; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS, APARATOS EXTINTORES DE INCENDIO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELEFONOS MOVILES, PROGRAMAS DE JUEGOS TRANSFERIBLES PARA TELEFONOS MOVILES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ÓPTICOS, CARTUCHOS PARA ROM (CARTUCHOS PARA MEMORIA DE SOLO LECTURA), CD-ROM (DISCOS COMPACTOS – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-ROM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-RAM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO), TODOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS PERSONALES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS PERSONALES; PROGRAMAS DE JUEGOS TRANSFERIBLES PARA COMPUTADORAS PERSONALES; MAQUINAS, APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES, CORREAS PARA TELEFONOS MOVILES; MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ÓPTICOS, CARTUCHOS PARA ROM (CARTUCHOS PARA MEMORIA DE SOLO LECTURA), CD-ROM (DISCOS COMPACTOS – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-ROM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-RAM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO), TODOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS,

PROGRAMAS DE JUEGOS TRANSFERIBLES PARA MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS MAGNETICAS, TARJETAS DE CI (CIRCUITOS INTEGRADOS), TARJETAS OPTICAS, TODAS PARA GRABAR INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS; MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ÓPTICOS, CARTUCHOS PARA ROM (CARTUCHOS PARA MEMORIA DE SOLO LECTURA), CD-ROM (DISCOS COMPACTOS – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-ROM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-RAM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO), TODOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; PROGRAMAS DE JUEGOS TRANSFERIBLES PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ÓPTICOS, CARTUCHOS PARA ROM (CARTUCHOS PARA MEMORIA DE SOLO LECTURA) TODOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS TRANSFERIBLES PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, MAQUINAS TRAGAMONEDAS, DISCOS FONOGRAFICOS, METRONOMOS, CIRCUITOS ELÉCTRICOS Y CD-ROM (DISCOS COMPACTOS – MEMORIA DE SOLO LECTURA) GRABADOS CON PROGRAMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO AUTOMATICO DE INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; SONIDOS Y MUSICA TRANSFERIBLES; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DIAPOSITIVAS EXPUESTAS; MONTURAS PARA PELÍCULAS DIAPOSITIVAS; VIDEO DISCOS GRABADOS Y VIDEOCINTAS GRABADAS, IMÁGENES TRANSFERIBLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS, MODIFICADORES DE FASE, BATERIAS, ALAMBRES ELÉCTRICOS Y CABLES ELÉCTRICOS; ANTEOJOS (LENTES), SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA DEPORTES; SIMULADORES PARA LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DE VEHÍCULOS (INCLUYENDO VEHÍCULOS TERRESTRES, AEROPLANOS Y EMBARCACIONES), MAQUINAS EXPENDEDORAS, ESCALAS, CALCULADORAS, CORREAS DE PESO (PARA BUCEO), TRAJES DE NEOPRENO (PARA BUCEO), FLOTADORES INFLABLES PARA Nadar, CASCO PROTECTOR PARA DEPORTES; TANQUES DE AIRE (PARA BUCEO), TABLAS PARA Nadar, REGULADORES (PARA BUCEO), APARATOS PARA BUZOS, TAPONES PARA LOS OIDOS, GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, APARATOS PERIFÉRICOS PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; APARATOS PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS PERSONALES, APARATOS PERIFÉRICOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, MATERIALES IMPRESOS, MATERIALES PARA ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTICULOS DE ESCRITORIO, ADHESIVOS PARA LA OFICINA O EL HOGAR, MATERIALES PARA PINTORES, PINCELES Y BROCHAS, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIALES INSTRUCTIVOS Y DIDÁCTICOS (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES), TIPOS (CARACTERES) DE IMPRENTA, CLISES (PLANCHAS), CROMOS (FIGURITAS), CARTELES, CALENDARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS Y MANUALES RELACIONADOS CON COMPUTADORAS Y VIDEOJUEGOS, LIBROS DE GUIA DE ESTRATEGIAS DE VIDEOJUEGOS, REVISTAS DE GUIA DE ESTRATEGIAS DE VIDEOJUEGOS, LIBROS DE GUIA DE ESTRATEGIAS DE JUEGOS DE CARTAS; REVISTAS DE GUIA DE ESTRATEGIAS DE JUEGOS DE CARTAS; LIBROS CON INSTRUCCIONES PARA JUEGOS DE CARTAS; REVISTAS CON INSTRUCCIONES PARA JUEGOS DE CARTAS; MANUALES DE INSTRUCCIÓN PARA JUEGOS COMPUTARIZADOS, HOJAS DE INSTRUCCIONES PARA JUEGOS IMPRESOS, MATERIALES DE ESTUDIO, SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS.

Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA JUGAR, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, DECORACIONES PARA ARBOLES NAVIDEÑOS, JUGUETES OPERADOS POR ELECTRICIDAD PARA NIÑOS, JUEGOS OPERADOS A CONTROL REMOTO; JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO (INCLUYENDO JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO CON FUNCIONES DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN), BARAJAS, JUEGOS DE CROMOS (FIGURITAS), JUEGOS DE TABLERO, FIGURAS DE ACCIÓN; MUÑECAS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMESTICOS, MAQUINAS Y APARATOS RECREATIVOS PARA USO EN PARQUES DE ATRACCIONES (QUE NO SEAN MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS), MAQUINAS RECREATIVAS, AUTOMÁTICAS Y OPERADAS CON MONEDAS, JUEGOS AUTOMÁTICOS QUE NO SEAN LOS ADAPTADOS PARA USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN SOLAMENTE, EQUIPOS DE BILLAR, DADOS, RECIPIENTES PARA DADOS, JUEGOS DE AJEDREZ, JUEGOS DE DAMAS, APARATOS DE TRUCOS DE MAGIA, JUEGOS DE DOMINO, MAH-JONG.

Clase: 41

SERVICIOS DE JUEGOS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS O TELEFONOS MÓVILES; SUMINISTRO DE IMÁGENES POR MEDIO DE COMUNICACIONES POR

TERMINALES DE COMPUTADORAS O TELEFONOS MÓVILES, SUMINISTRO DE SONIDOS Y MÚSICA POR MEDIO DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS O TELEFONOS MÓVILES, SERVICIOS DE JUEGOS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE COMUNICACIONES POR MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (INCLUYENDO MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES Y MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS, MÚSICAS Y CINE POR MEDIO DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS O TELEFONOS MÓVILES, SUMINISTRO DE JUEGOS COMPUTARIZADOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS COMPUTARIZADOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SONIDOS Y MÚSICA A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE IMÁGENES A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, SERVICIOS EDUCATIVOS E INSTRUCTIVOS RELACIONADOS CON LAS ARTES, LAS ARTESANÍAS, LOS DEPORTES O CONOCIMIENTOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE SEMINARIOS, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE REFERENCIA DE LIBROS Y DISCOS DOCUMENTALES, PUBLICACIÓN DE LIBROS, ORGANIZACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE PROYECCIÓN DE PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS TEATRALES O REPRESENTACIONES MUSICALES; PROYECCIÓN DE PELÍCULAS, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS O DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, DIRECCIÓN O PRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN VIDEOCINTAS EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO O LOS DEPORTES (NO PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS NI PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN NI PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD), SUMINISTRO DE ESTUDIOS PARA AUDIO O VIDEO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREATIVAS, SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS TEATRALES, MÚSICA O CAPACITACIÓN EDUCATIVA, ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFICOS, ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES, ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, ALQUILER DE TELEVISORES, ALQUILER DE RADIOS, ALQUILER DE DISCOS O CINTAS MAGNETICAS CON SONIDOS GRABADOS, ALQUILER DE CINTAS MAGNETICAS CON IMÁGENES GRABADAS, ALQUILER DE JUGUETES, ALQUILER DE MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS, ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS RECREATIVOS, ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS DE JUEGOS, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE CONCURSOS DE JUEGOS Y TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE ENTRETENIMIENTOS; ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O

ARREGLO DE CARRERAS DE CABALLOS, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE CARRERAS DE BICICLETAS, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000825, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04052 – M. 0687082 – Valor C\$ 600.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de KONAMI CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270524 y 270525

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN, REVISIÓN (SUPERVISIÓN), SALVAVIDAS Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES, TRANSPORTADORES MAGNÉTICOS DE INFORMACIÓN, DISCOS PARA GRABAR, MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDA; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS, APARATOS EXTINTORES DE INCENDIO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, PROGRAMAS DE JUEGOS TRANSFERIBLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, CARTUCHOS PARA ROM (CARTUCHOS PARA MEMORIA DE SOLO LECTURA), CD-ROM (DISCOS COMPACTOS – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-ROM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-RAM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO), TODOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS PERSONALES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS PERSONALES; PROGRAMAS DE JUEGOS TRANSFERIBLES PARA COMPUTADORAS PERSONALES; MÁQUINAS, APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES, CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; MÁQUINAS Y APARATOS

DE TELECOMUNICACIONES; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, CARTUCHOS PARA ROM (CARTUCHOS PARA MEMORIA DE SOLO LECTURA), CD-ROM (DISCOS COMPACTOS – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-ROM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-RAM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO), TODOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE JUEGOS TRANSFERIBLES PARA MÁQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS MAGNÉTICAS, TARJETAS DE CI (CIRCUITOS INTEGRADOS), TARJETAS ÓPTICAS, TODAS PARA GRABAR INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS; MÁQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, CARTUCHOS PARA ROM (CARTUCHOS PARA MEMORIA DE SOLO LECTURA), CD-ROM (DISCOS COMPACTOS – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-ROM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE SOLO LECTURA), DVD-RAM (DISCOS VERSÁTILES DIGITALES – MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO), TODOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; PROGRAMAS DE JUEGOS TRANSFERIBLES PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, CARTUCHOS PARA ROM (CARTUCHOS PARA MEMORIA DE SOLO LECTURA) TODOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS TRANSFERIBLES PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, DISCOS FONOGRAFICOS, METRONOMOS, CIRCUITOS ELÉCTRICOS Y CD-ROM (DISCOS COMPACTOS – MEMORIA DE SOLO LECTURA) GRABADOS CON PROGRAMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO DE INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; SONIDOS Y MÚSICA TRANSFERIBLES; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DIAPOSITIVAS EXPUESTAS; MONTURAS PARA PELÍCULAS DIAPOSITIVAS; VIDEO DISCOS GRABADOS Y VIDEO CINTAS GRABADAS, IMÁGENES TRANSFERIBLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS, MODIFICADORES DE FASE, BATERIAS, ALAMBRES ELÉCTRICOS Y CABLES ELÉCTRICOS; ANTEOJOS (LENTES), SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA DEPORTES; SIMULADORES PARA LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DE VEHÍCULOS (INCLUYENDO VEHÍCULOS TERRESTRES, AEROPLANOS Y EMBARCACIONES), MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ESCALAS, CALCULADORAS, CORREAS DE PESO (PARA BUCEO), TRAJES DE NEOPRENO (PARA BUCEO), FLOTADORES INFLABLES PARA NADAR, CASCOS PROTECTOR PARA DEPORTES; TANQUES DE AIRE (PARA

BUCEO), TABLAS PARA NADAR, REGULADORES (PARA BUCEO), APARATOS PARA BUZOS, TAPONES PARA LOS OÍDOS, GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, APARATOS PERIFÉRICOS PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES; APARATOS PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS PERSONALES, APARATOS PERIFÉRICOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, MATERIALES IMPRESOS, MATERIALES PARA ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTICULOS DE ESCRITORIO, ADHESIVOS PARA LA OFICINA O EL HOGAR, MATERIALES PARA PINTORES, PINCELES Y BROCHAS, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIALES INSTRUCTIVOS Y DIDÁCTICOS (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES), TIPOS (CARACTERES) DE IMPRENTA, CLISES (PLANCHAS), CROMOS (FIGURITAS), CARTELES, CALENDARIOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS Y MANUALES RELACIONADOS CON COMPUTADORAS Y VIDEOJUEGOS, LIBROS DE GUIA DE ESTRATEGIAS DE VIDEOJUEGOS, REVISTAS DE GUIA DE ESTRATEGIAS DE VIDEOJUEGOS, LIBROS DE GUIA DE ESTRATEGIAS DE JUEGOS DE CARTAS; REVISTAS DE GUIA DE ESTRATEGIAS DE JUEGOS DE CARTAS; LIBROS CON INSTRUCCIONES PARA JUEGOS DE CARTAS; REVISTAS CON INSTRUCCIONES PARA JUEGOS DE CARTAS; MANUALES DE INSTRUCCIÓN PARA JUEGOS COMPUTARIZADOS, HOJAS DE INSTRUCCIONES PARA JUEGOS IMPRESOS, MATERIALES DE ESTUDIO, SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS.

Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA JUGAR, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, DECORACIONES PARA ARBOLES NAVIDEÑOS, JUGUETES OPERADOS POR ELECTRICIDAD PARA NIÑOS, JUEGOS OPERADOS A CONTROL REMOTO; JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO (INCLUYENDO JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO CON FUNCIONES DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN), BARAJAS, JUEGOS DE CROMOS (FIGURITAS), JUEGOS DE TABLERO, FIGURAS DE ACCIÓN; MUÑECAS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMESTICOS, MAQUINAS Y APARATOS RECREATIVOS PARA USO EN PARQUES DE ATRACCIONES (QUE NO SEAN MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS), MAQUINAS RECREATIVAS, AUTOMÁTICAS Y OPERADAS CON MONEDAS, JUEGOS AUTOMÁTICOS QUE NO SEAN LOS ADAPTADOS PARA USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN SOLAMENTE, EQUIPOS DE BILLAR, DADOS, RECIPIENTES PARA DADOS, JUEGOS DE

AJEDREZ, JUEGOS DE DAMAS, APARATOS DE TRUCOS DE MAGIA, JUEGOS DE DOMINO, MAH-JONG.

Clase: 41

SERVICIOS DE JUEGOS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS O TELEFONOS MÓVILES; SUMINISTRO DE IMÁGENES POR MEDIO DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS O TELEFONOS MÓVILES, SUMINISTRO DE SONIDOS Y MÚSICA POR MEDIO DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS O TELEFONOS MÓVILES, SERVICIOS DE JUEGOS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE COMUNICACIONES POR MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (INCLUYENDO MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PERSONALES Y MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS, MÚSICAS Y CINE POR MEDIO DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS O TELEFONOS MÓVILES, SUMINISTRO DE JUEGOS COMPUTARIZADOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS COMPUTARIZADOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SONIDOS Y MÚSICA A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE IMÁGENES A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, SERVICIOS EDUCATIVOS E INSTRUCTIVOS RELACIONADOS CON LAS ARTES, LAS ARTESANÍAS, LOS DEPORTES O CONOCIMIENTOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE SEMINARIOS, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE REFERENCIA DE LIBROS Y DISCOS DOCUMENTALES, PUBLICACIÓN DE LIBROS, ORGANIZACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE PROYECCIÓN DE PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS TEATRALES O REPRESENTACIONES MUSICALES; PROYECCIÓN DE PELÍCULAS, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS O DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, DIRECCIÓN O PRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN VIDEOCINTAS EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO O LOS DEPORTES (NO PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS NI PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN NI PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD), SUMINISTRO DE ESTUDIOS PARA AUDIO O VIDEO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREATIVAS, SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS TEATRALES, MÚSICA O CAPACITACIÓN EDUCATIVA, ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFICOS, ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES, ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, ALQUILER DE TELEVISORES, ALQUILER DE RADIOS, ALQUILER DE DISCOS O CINTAS MAGNETICAS CON SONIDOS GRABADOS, ALQUILER DE CINTAS MAGNETICAS

CONIMÁGENES GRABADAS, ALQUILER DE JUGUETES, ALQUILER DE MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS, ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS RECREATIVOS, ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS DE JUEGOS, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE CONCURSOS DE JUEGOS Y TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE ENTRETENIMIENTOS; ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE CARRERAS DE CABALLOS, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE CARRERAS DE BICICLETAS, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN O ARREGLO DE CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000826, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04053 – M. 0687092 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de IPSEN, de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

IPSEN

Clasificación de Viena: 261125

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFIA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, MATERIAS PLÁSTICAS SIN PROCESAR, ABONOS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, SUBSTANCIAS QUÍMICAS PARA PRESERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA USOS MÉDICOS, SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USOS

MÉDICOS, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, SERVICIOS LEGALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000918, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04054 – M. 0687094 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEPSI Twist

Clasificación de Viena: 050712, 260115 y 260118.

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES, CONCENTRADOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000920, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04055 – M. 0687095 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Callisto Plant Technology

Clasificación de Viena: 050521

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, ROEDENTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000921, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 03930 – M. 989563 – Valor C\$ 130.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

1.- Autorice el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de Escuela Bautista Libertad, ubicado en el Barrio Pantasma Hospital Roberto Calderón una cuadra al oeste media cuadra al sur.

2.- Que la inspección Técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar los centros a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normativas y disposiciones que emite este Ministerio.

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre Escuela Bautista Libertad, ubicada en el Barrio Pantasma Hospital Roberto Calderón una cuadra al oeste media cuadra al sur.

SEGUNDO: Autorizar en dicho centro de estudio, el funcionamiento de las modalidades de Pre- Escolar, Primaria, Turno Diurno.

TERCERO: Escuela Bautista Libertad, queda sujeta a la Ley de carrera docente, sus reglamento y demás disposiciones que regulan la educación así como a la supervisión del delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le solicite.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, derivándose publicar además en la Gaceta Diario Oficial, Comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil. Atentamente. Lic. María Patricia Tórrez G, Delegada del Distrito No. 5 y Ticuantepe. Ministerio de Educación.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 03868 – M. 673029 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas, Fertilizantes de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS, LTD.** A través de su Representante: **POLIQUIMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A.** Ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **NOVALURON**, Nombre Comercial: **OSCAR 10 EC**, Origen: **ISRAEL**. Por lo tanto habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 23 de Marzo del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 4018 – M. 723003 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CONCENTRADOS E INSUMOS SUPERIOR**, a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE**. Principio Activo. **NITRÓGENO-FOSFORO-POTASIO-MICROELEMENTOS**. Nombre Comercial: **FERTILIZANTE ORGANICO SUPERIOR**. Origen: **GUATEMALA**. POR LO TANTO habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 18 de marzo del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 4017 - M. 723007 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN:

SILVIO ARMANDO MENDOZA VARGAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 261-306-INTUR/2002 del quince de agosto del año dos mil dos, que íntegra y literalmente dice:

“**ASUNTOS JURÍDICOS.**- Resolución No. 261-306-INTUR/2002.- Instituto Nicaragüense de Turismo. Managua, quince de agosto de dos mil dos. Las diez de la mañana.

VISTO RESULTA:

La solicitud presentada por el señor **WILHELMUS JOHANNES MARIA VAN DER DONK** identificado con cédula de identidad número MO4306858 en su calidad de propietario del “**Proyecto HOTEL EL PANTANO**”, para que se le apruebe una inversión aproximada de **OCHENTA Y TRES MIL DOLARES (U\$ 83,000.00)**, destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un hotel de dos módulos de cuatro cabañas sencillas cada uno, restaurante con dos terrazas, sala de uso múltiples y tres kioscos el que estará ubicado en la salida a la Providencia, sector No. 4 del área suburbana de la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por el señor **WILHELMUS JOHANNES MARIA VAN DER DONK**, en su calidad de propietario del Proyecto Turístico “**HOTEL EL PANTANO**”, fue aprobada por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión realizada el día dieciocho de julio del año dos mil dos (Acta No. 47), y que el solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 “**LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 117 del 21 de junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERA: Previa confirmación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP) y conforme a lo acordado por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se aprueba al señor **WILHELMUS**

JOHANNES MARIA VAN DER DONK, en su calidad de propietario del “**Proyecto HOTEL EL PANTANO**”, una inversión de **CINCUENTA Y OCHOMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES (U\$ 58,489.00)**, destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un hotel de dos módulos de cuatro cabañas sencillas cada uno, restaurante con dos terrazas, sala de usos múltiples y tres kioscos el que estará ubicado en la salida a la Providencia, sector No. 4 del área suburbana de la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

SEGUNDA: Clasifícase el Proyecto Turístico “**HOTEL EL PANTANO**”, en el ramo de “**Hospederías Mínimas**” de conformidad al numeral 4.1.3.1 y 4.1.3 del Arto. 4 de la Ley No. 306 “**Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua**”. En consecuencia, previa confirmación de la presente Resolución por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP), se le otorgarán al señor **WILHELMUS JOHANNES MARIA VAN DER DONK**, los incentivos y beneficios conforme los numerales 5.1.1 al 5.1.5 del arto. 5 de la Ley No. 306, para lo cual se suscribirá un “**Contrato Turístico de Inversión y Promoción**”.

TERCERA: La aprobación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

CUARTA: En caso que el señor **WILHELMUS JOHANNES MARIA VANDER DONK**, no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

QUINTA: El señor **WILHELMUS JOHANNES MARIA VAN DER DONK**, tiene un plazo de seis (6) meses para iniciar los trabajos de construcción a que se hace referencia la presente Resolución y un período no mayor de tres (3) años para finalizar dicha inversión, en caso contrario se tendrán por renunciadas los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

SEXTA: Es condición indispensable para que el señor **WILHELMUS JOHANNES MARIA VAN DER DONK**, pueda gozar de los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306 suscribir un “**Contrato Turístico de Inversión y Promoción**”, el que será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, al señor **WILHELMUS JOHANNES MARIA VAN DER DONK**, en su calidad de propietario del “**HOTEL EL PANTANO**”, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribese en el Registro de Inversiones Turísticas y librese certificación para su publicación por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Leda S. de Parrales. Leda Sánchez de Parrales. Presidenta Ejecutiva a.i. Instituto Nicaragüense de Turismo. Ante mí (f)

Francisco J. Olivas Zúniga. Francisco J. Olivas Zúniga, Abogado y Notario. Director de Asuntos Jurídicos. C.c. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Interesado. Expediente.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de dos hojas útiles, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Silvio A. Mendoza Vargas, Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3403 - M. 725486/723069 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Sesentiuno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de CHINANDEGA**". **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA MENDEZ PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, treinta de Octubre del año dos mil tres.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Director del Departamento de Registro.

Reg. No. 04027 - M. 687563 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 04, Tomo No. 047 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

YESSICA ANABEL LAGUNA AGUILAR, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04028 - M. 0275607 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0757, Partida No. 7561, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

SHEYLA AUXILIADORA ORTEZ LOPEZ, natural de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barra, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de Abril del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04029 - M. 991454 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

EDDY ESPINOZA TERCERO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-

POR TANTO: Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 04030 - M. 735439 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 765, Página 383, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

RONNY ALBERTO ESTRADA FRANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis del mes de Septiembre de mil novecientos noventa.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 04031 - M. 679474 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1220, Página 239, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

VLADIMIR ANTONIO CASTILLO MORALES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito

en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04032 - M. 679764 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 383, Página 192, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

ANA ISABEL ZAMBRANA DURIETTZ, natural de Boaco, Departamento de Departamento, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, dieciocho de Julio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 04033 - M. 723056 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 246, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MARTA JANET MEMBREÑO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior**

en **Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04034 - M. 725446 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 240, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SANDRA DEL ROSARIO TORRES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04035 - M. 175561 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 960, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA BONILLA SOMOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04036 - M. 723066 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 990, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FATIMA DEL CARMEN ORTIZ PEDROZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 26 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04037 - M. 975082 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 992, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RICARDO JOSE TERCERO GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04038 - M. 990922 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 399, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SANDRA MERCEDES CORRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04039 - M. 991459 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 351, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALEX RAMON GUTIERREZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04040 - M. 2864133 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 435, Tomo VI del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MARIN CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04041 - M. 687593 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 60, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANTONIO MOISES SALGADO BETANCOURT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04023 - M. 723024 - Valor C\$ 85.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **INGENIERO CIVIL**, extendido por esta Universidad el día 15 de Diciembre de 1981, a nombre del señor **CARLOS JOSE VALLECILLO PIURA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 03936 - M. 989582 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 424, Página 214, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE MERCEDES MARTINEZ ORTEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernaldo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, veinticuatro de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03937 - M. 726022 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 17, Página 09, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARMEN AGUSTINA LANUZA JARQUIN, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por **EL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (PIDMA)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestro en Ciencias del Ambiente**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Alfonzo Muñoz.

Es conforme. Managua, catorce de mayo del año dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03938 - M. 0697658 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0271, Partida No. 6589, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PEDRO DELASKAR ROCHA MONGALO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de agosto de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03939 - M. 0275692 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0661, Partida No. 7370, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES PARRALES BALTODANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03940 - M. 0275697 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0993, Partida No. 6034, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL SOCORRO PARRALES BALTODANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Admón de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de agosto de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03941 - M. 723085 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0387, Partida No. 4824, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA LIGIA HERNÁNDEZ CRUZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Humanidades** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García.

Es conforme. Managua, treinta de octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 03945 - M. 0688345 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03946 - M. 0687866 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 990, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

RICARDO JAVIER ALMENDAREZ CARRAZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03947 - M. 00701008 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FERNANDO JOSE PEREZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03948 - M. 989589 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 999, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ISAYDA AMADOR AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03949 - M. 989588 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 999, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIBEL LAZO CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03950 - M. 0699013 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JACINTA SORAYA AROSTEGUIBLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03951 - M. 0275685 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 310, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA MARIA VIDAURRE ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03952 - M. 679701 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ESPERANZA CLEMENTINA ROBLES ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03953 - M. 720217 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 387, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LISBETH MARINA HERNÁNDEZ CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03954 - M. 989581 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PETRONILA FLORES GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.